



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a los señores CRISTHIAN ARLEX BEDOYA Y CLAUDIA XIMENA URBANO, el pasado 22 de enero del presente año, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **No corren términos judiciales**, Suspensión de términos judiciales: Del 16 al 20 de marzo de 2020. (Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020). Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 21 de marzo de 2020 al 03 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020) Prórroga suspensión de términos judiciales y vacancia judicial. Desde el 04 de abril de 2020 al 12 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 25 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020. (Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Ministerio del Interior) Aislamiento preventivo obligatorio. Desde el 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020. (Decreto 531 del 08 de abril de 2020, Ministerio del Interior) Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 13 de abril de 2020 al 26 de abril de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020). Prórroga suspensión de términos judiciales. Desde el 27 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020. (Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020). Queda para proveer. **Buga Valle, Abril 1 del 2020.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00390-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COPROCENVA**

DEMANDADO: **CRISTHIAN ARLEX BEDOYA**

CLAUDIA XIMENA URBANO ARCE

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0784**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA COPROCENVA** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **CRISTHIAN ARLEX BEDOYA Y CLAUDIA XIMENA URBANO ARCE**, el



Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2238 de octubre 07 del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a los demandados señores **CRISTHIAN ARLEX BEDOYA Y CLAUDIA XIMENA URBANO ARCE**, tuvo lugar en la secretaría del despacho el día 16 de diciembre del 2019 de forma personal²; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, **pagaré Nro. 00002001400219154700, por valor de \$6.000.000.00**, con fecha de creación 15 de agosto del 2018, y **el pagaré Nro. 00002001400218364000, por valor de \$5.000.000.00, con fecha de creación 25 de abril del 2018**, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

¹ Folio 26, del cuaderno principal.

² Folio 31 lb.

³ Éste venció: el 22 de enero del 2020 para ambos demandados.



RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA COPROCENVA**, contra los señores **CRISTHIAN ARLEX BEDOYA Y CLAUDIA XIMENA URBANO ARCE**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3°.- Condenar en costas a la parte demandada señores **CRISTHIAN ARLEX BEDOYA Y CLAUDIA XIMENA URBANO ARCE** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) M/cte.**

4°.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.O.

